

## Legislación Nacional

Ley 12.292 LEY 12.292 El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY Art. 1° - Agrégase como segundo párrafo del Art. 22 del Anexo I de la Ley 11.820, el siguiente texto: "Las relaciones con su personal se regirán por la Ley 10.384". Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve. RAUL EDGARDO ROMAPresidente H. SenadoJosé Luis EnnisSecretario Legislativo H. Senado ALEJANDRO R. MOSQUERAPresidente H. C. DiputadosJuan Carlos LópezSecretario Legislativo H. C. Diputados DECRETO 1.188 La Plata, 17 de mayo de 1999. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese. DUHALDEJ. M. Díaz Bancalari REGISTRADA bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (12.292) E. M. Reimondi de Arrigó18/2/2000Última modificación: 15 de junio de 2000.